





John Carter Brown  
Library  
Brown University

Includes 68-334-117 a

Skips: 172

201

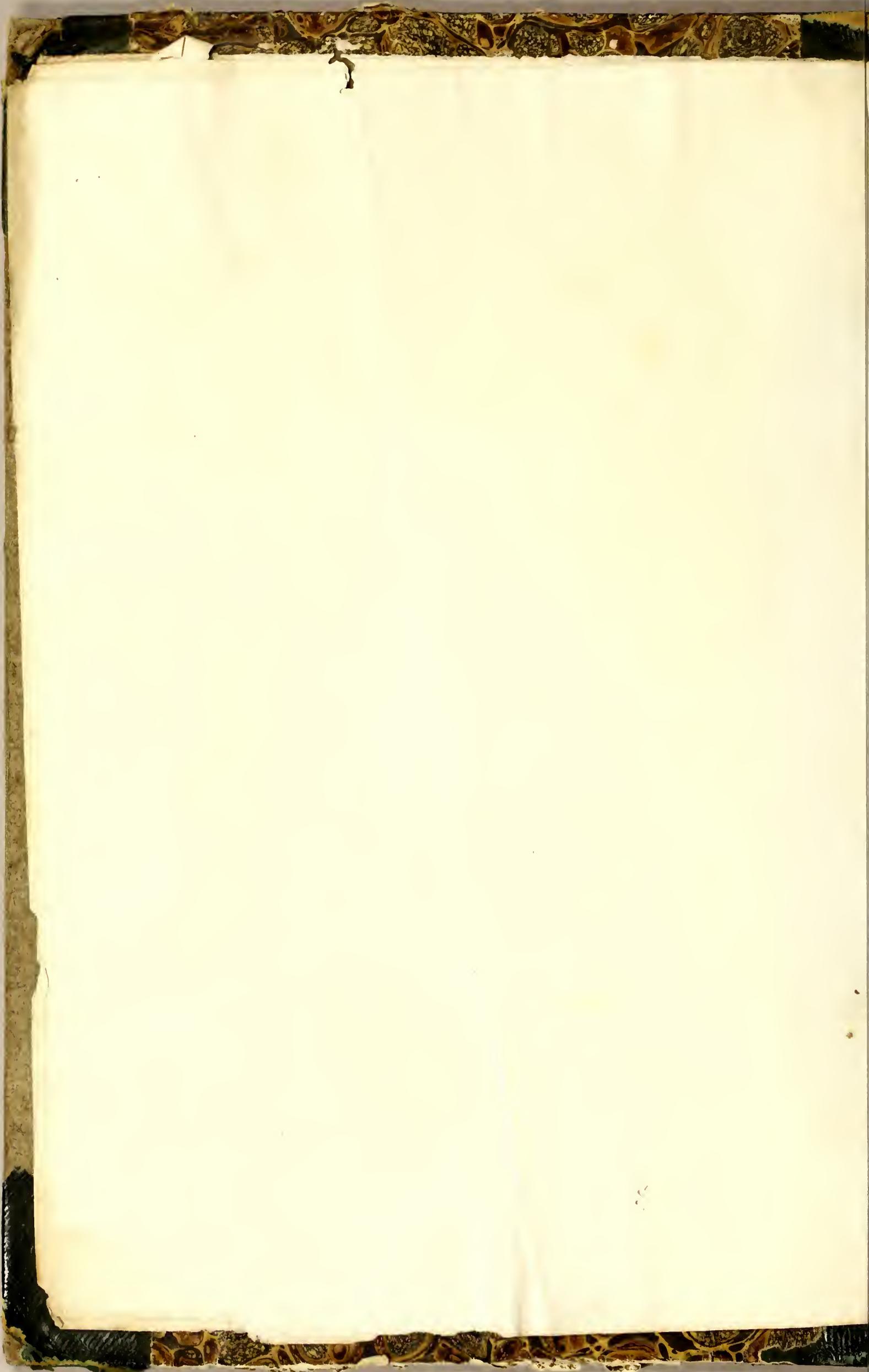
222

217

} another

loc.





26

2

01

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1





La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata á nombre del Sr. D. Fernando VII manifiesta la siguiente Instruccion, que servirá de regla en el método del despacho, y ceremonial en actos públicos.

Art. I. La Junta se congregará todos los dias en la Real Fortaleza, donde será la posada del Sr. Presidente, y durará su reunion desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cinco hasta las ocho de la noche.

Art. II. Todos los asuntos gubernativos y de Hacienda se girarán ante ella por las Oficinas respectivas.

Art. III. El Departamento de Hacienda en la Secretaría correrá á cargo del Doctor D. Juan José Passo; y el Departamento

de

pú-  
a de  
Rey,

ta en  
Por

s de  
as, ó

ermi-  
nan-

asa-  
án y

ero,  
divi-

mas,  
ellas

ndo-  
en á

oticia  
xán-

y re-  
ancia

no en  
ave-

el de  
Juan

En Buenos-Ayres á 15 de dicho mes y año se publicó con mi asistencia el Bando antecedente, en la forma acostumbrada, y se fixaron los exemplares que en el se previenen: lo que pongo por diligencia y de ello doy fé.—*Basavilbaso.*

CON SUPERIOR PERMISO:

*Buenos-Ayres: en la Real Imprenta de Niños Expósitos.*

de Gobierno y Guerra á cargo del Doctor D. Mariano Moreno.

IV. En los decretos de substanciacion, contestaciones dentro de la Capital, asuntos leves, y de urgente despacho bastará la firma del Presidente, autorizada por el respectivo Secretario.

V. En los negocios que deban decidirse por la Junta, la formarán quatro Vocales con el Presidente; pero en los asuntos interesantes de alto gobierno deberán concurrir todos precisamente.

VI. En las representaciones y papeles de oficio se dará á la Junta el tratamiento de Excelencia: pero los Vocales no tendrán tratamiento alguno en particular.

VII. Las Armas harán á la Junta los mismos honores que á los Excmos. Señores Vireyes: y en las funciones de Tabla se guardará con élla el mismo ceremonial.

VIII. El Sr. Presidente recibirá en su persona el tratamiento y honores de la Junta como Presidente de ella; los cuales se le tributarán en toda situacion.

IX. Los asuntos de Patronato se dirijan á la Junta en los mismos términos que á los Señores Vireyes; sin perjuicio de las extensiones á que legalmente con-

y souble

Buenos Ayres 21 de Mayo de 1810.

— Firme.

Es copia de su original

Don D. Beron

duzca el sucesivo estado de la Península.

X. Todo Vecino podrá dirigirse por escrito ó de palabra á cualesquiera de los Vocales, ó á la Junta misma, y comunicar quanto crea conducente á la seguridad pública, y felicidad del Estado.

Buenos-Ayres 28 de Mayo de 1810.

Dr. Mariano Moreno.  
*Secretario.*

*Imprimase*— Rubrica de S. E.— Dr. Moreno.

CON SUPERIOR PERMISO:

*Buenos-Ayres en la Real Imprenta  
de Niños Expósitos.*

En Buenos-Ayres á 15 de dicho mes y año se publicó con mi asistencia el Bando antecedente, en la forma acostumbrada, y se fixaron los exemplares que en el se previenen: lo que pongo por diligencia y de ello doy fé.—*Basavilbaso.*

CON SUPERIOR PERMISO:

*Buenos-Ayres: en la Real Imprenta de Niños Expósitos.*

de

pú-

a de

Rey,

a en

Por

s de

as, ó

ermi-

nan-

asa-

án y

ero,

divi-

mas,

ellas

ndo-

en á

oticia

xán-

y re-

ancia

no en

ave-

el de

Juan

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Buenos Aires 28 de Mayo de 1810.

Dr. ...  
...

...

...

...

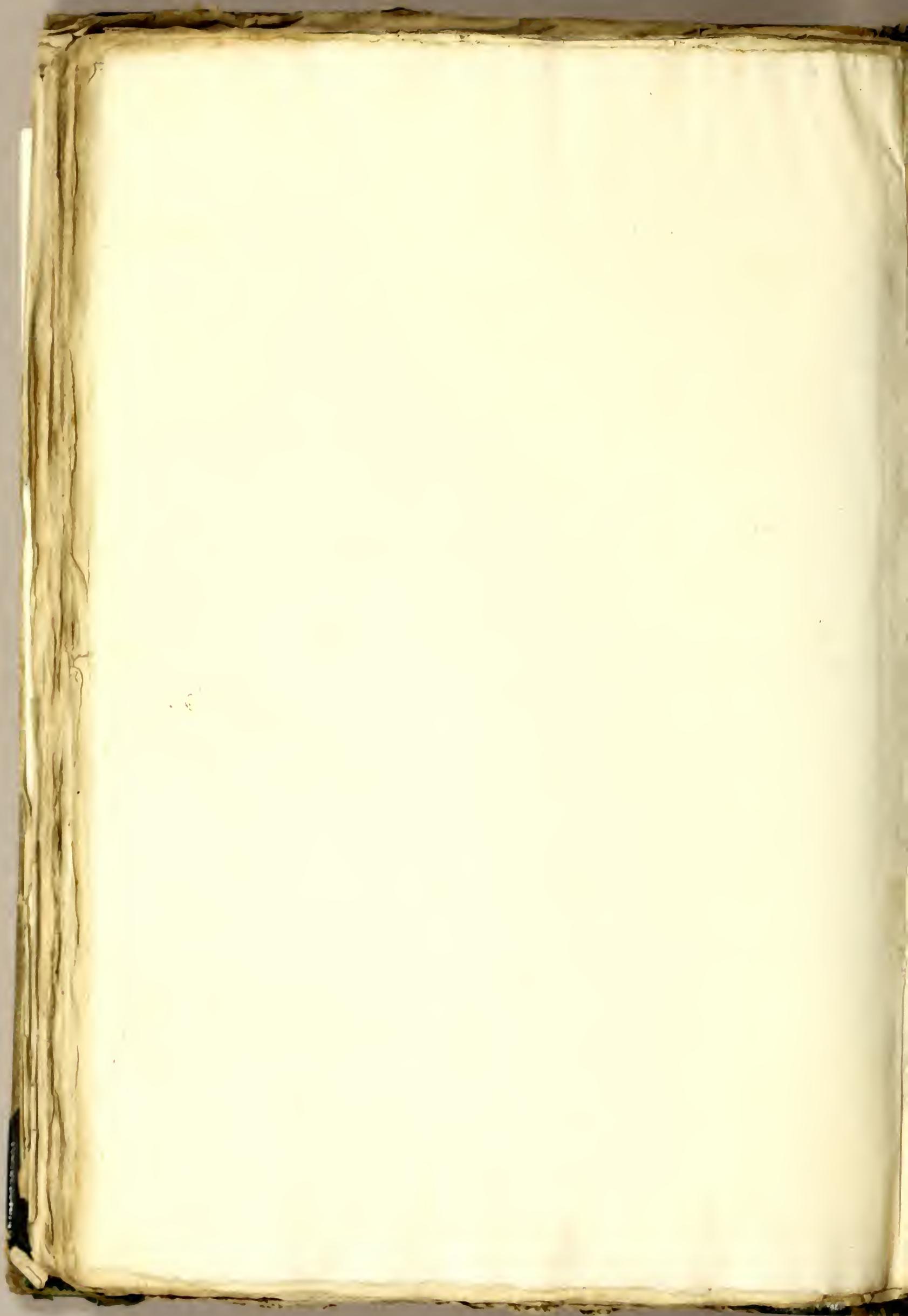
... y ...  
Buenos Aires 28 de Mayo de 1810.

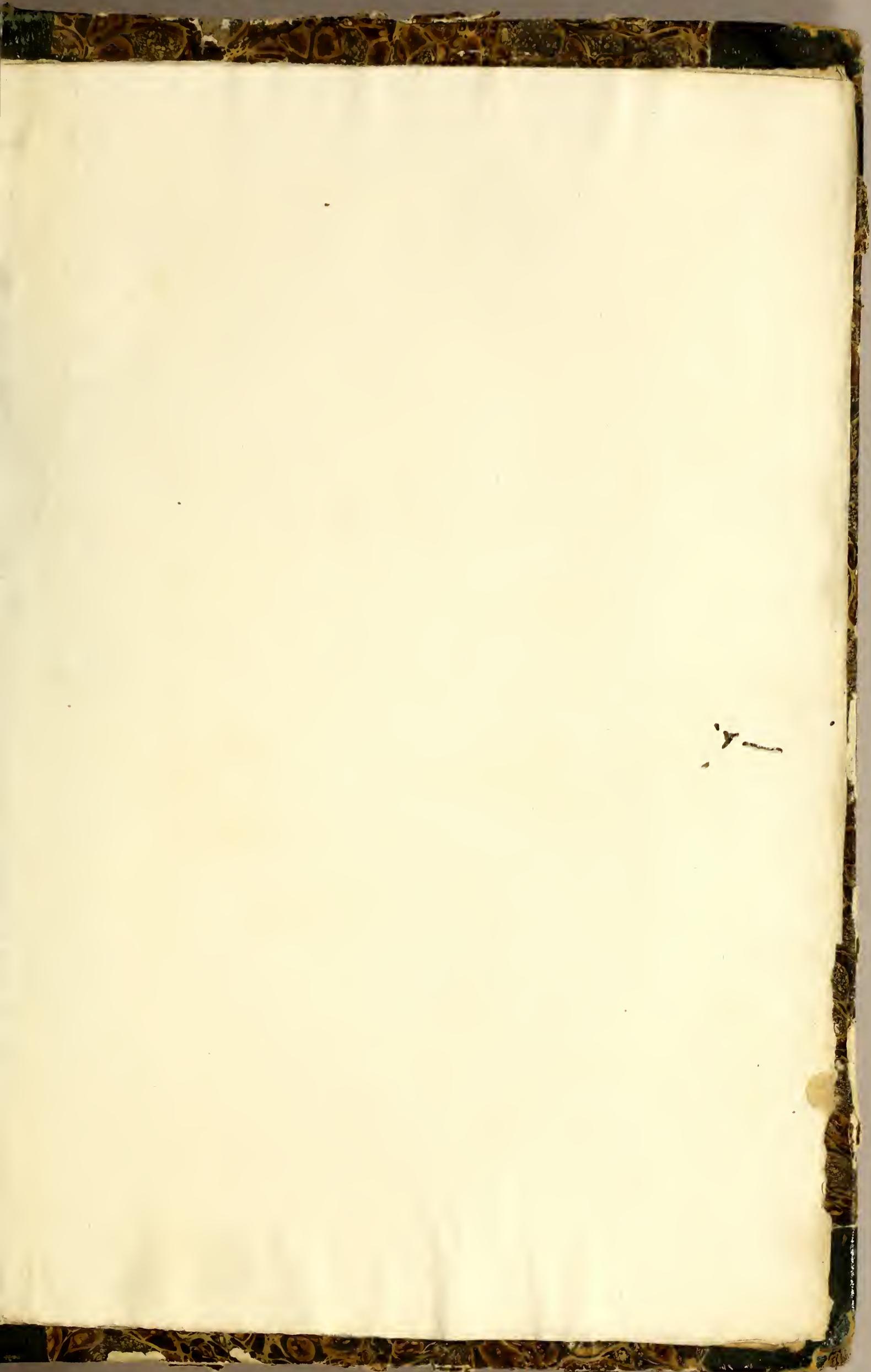
- Finis.

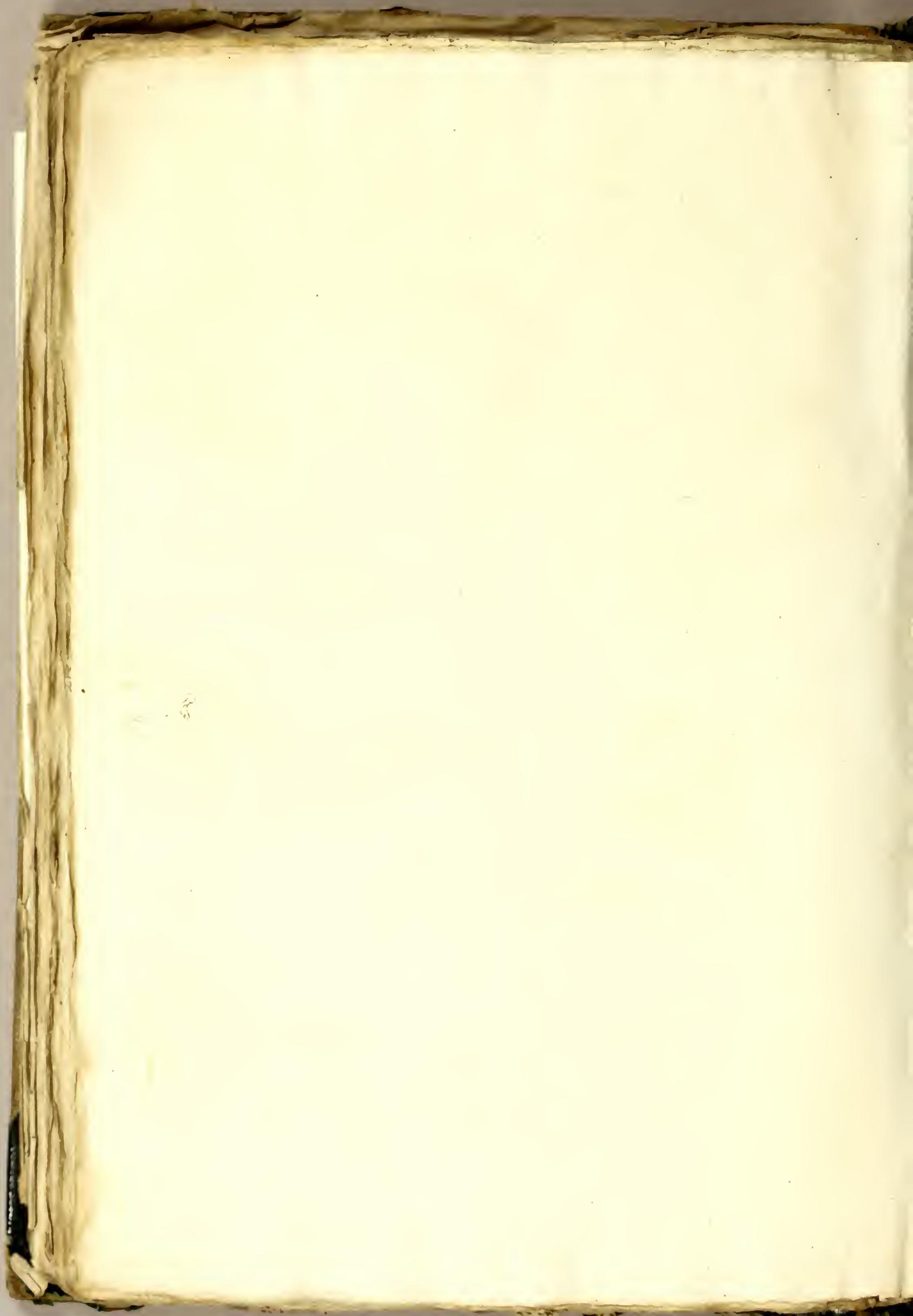
Es copia de su original

Con. de ...  
...









B81 -  
A692c  
3  
v. 2  
1-SIZE

